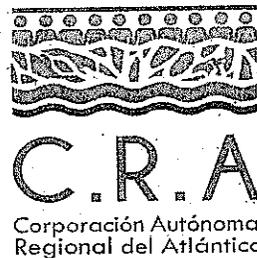


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

25 SET. 2019

G.A. - U 06 38 9

Señores:
SOCIEDAD POTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Sr. René Puche
Representante Legal
Dir. Calle 1A cra 38 Orilla del Río
Ciudad

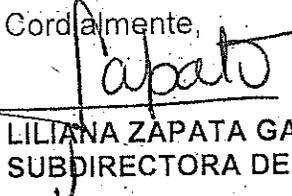
Referencia: Auto 00001710

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

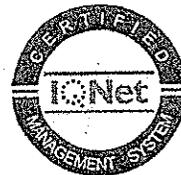

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0202-210-z

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Evaristo Arteta-Prof Universitario G.Ambiental-Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA-, identificada con Nit 800.186.891-6, y representada legalmente por el señor Rene Puche, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión de la documentación presentada por la Sociedad Portuaria y emitieron el Concepto Técnico N° 000926 del 15 de agosto de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No. 11208 del 13 de diciembre de 2012.	Por medio del cual la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. solicita renovación de la concesión de aguas superficiales.
Resolución No. 189 del 14 de abril de 2014.	Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. para el Muelle 1.
Auto No. 691 del 21 de septiembre de 2016.	Por medio del cual se inicia el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.
Radicado No. 2770 del 23 de marzo de 2018	Por medio del cual la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. informa que la concesión de aguas para el muelle 1 se encuentra vigente hasta el 14 de abril de 2019.
Radicado No. 2770 del 23 de marzo de 2018	Por medio del cual la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. informa que la concesión de aguas para el muelle 1 se encuentra vigente hasta el 14 de abril de 2019.
Radicado No. 6918 del 25 de julio de 2018	Por medio del cual la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. hace entrega del consumo de agua captada.
Radicado No. 9183 del 03 de octubre de 2018	Por medio del cual la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. hace entrega del consumo de agua captada.
Radicado No. 5914 del 08 de julio de 2019	Por medio del cual la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. hace entrega del consumo de agua captada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA".

OBSERVACIONES DE LA VISITA EN CAMPO: N.A.

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla reportó el consumo de agua del segundo y tercer trimestre de 2018 y del segundo trimestre del 2019. Por medio del cual cumple con lo establecido en el artículo segundo de la resolución No. 1325 del 16 de septiembre de 2011, remitiendo para su información y fines pertinentes al reporte de los consumos de agua captada en el Río Magdalena durante los meses de Abril a Septiembre de 2018 y de Abril a Junio de 2019. Por medio del documentos radicados con No. 6918 del 25 de julio de 2018, 9183 del 03 de octubre de 2018 y 5914 del 08 de julio de 2019.

TRIMESTRE	VOLUMEN DE AGUA CAPTADO (M ³)	VOLUMEN CONCESIONADO (M ³)	CUMPLIMIENTO
2018			
Abril-Mayo- Junio	685	1.980	SI CUMPLE
Julio- Agosto- Septiembre	125	1.980	SI CUMPLE
2019			
Abril-Mayo- Junio	90	1.980	SI CUMPLE

CONSIDERACIONES C.R.A: Teniendo en cuenta que mediante documentos radicados con No. 6918 del 25 de julio de 2018, 9183 del 03 de octubre de 2018 y 5914 del 08 de julio de 2019 presentó el reporte del consumo de agua superficial, se puede evidenciar que el volumen captado durante el segundo y tercer trimestre de 2018 y el segundo trimestre del 2019 es menor al concesionado mediante la Resolución No. 1325 del 16 de septiembre de 2011, el cual se deriva del riego de las zonas verdes ubicadas en el Kiosco Presidencia.

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. actualmente no cuenta con una concesión de aguas vigente para el riego de zonas verdes y jardines del Kiosco Presidencia su renovación fue solicitada a la CRA a través del documento Radicado 11484 del 15 de julio de 2016 y cuenta con el Auto No. 691 del 21 de septiembre de 2016 para el inicio de dicho trámite.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No. 1325 del 16 de septiembre de 2011. Por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. El permiso se otorga por el término de cinco (5) años, con un caudal asignado de 0.764L/s, 2,75m³/h, 66 m³/día, 1.980 m³/mes, 23.760m³/año, para el riego de zonas verdes y jardines del Kiosco Presidencia, cuyas coordenadas del punto de captación son 10°57'49.4" N 74°45'39.5" O

bapec

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 1325 del 16 de septiembre de 2011. (Solicitud de concesión en trámite mediante Auto N° 691 del 21 de septiembre de 2016)	El permiso de concesión de aguas superficiales quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Presentar trimestralmente la lectura del contador del volumen captado. 2. Informar cualquier cambio que se realice en el sistema de captación y/o distribución, así como cualquier modificación	Si cumple, mediante Radicados No. 2777 de 2016, 11387 de 2016, 14883 de 2016, 1396 de 2017, 4815 de 2017, 6708 de 2017, 4615 de 107, 1566 de 2018, 6918 de 2018, 9183 de 2018, 5914 de 2019.

CONCLUSIONES:

- ✓ La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, mediante documentos radicados con No. 6918 del 25 de julio de 2018, 9183 del 03 de octubre de 2018 y 5914 del 08 de julio de 2019, reportó el consumo de agua del segundo y tercer trimestre de 2018 y del segundo trimestre del 2019.
- ✓ Se evidencia que el volumen captado durante el segundo y tercer trimestre de 2018 y el segundo trimestre del 2019 es menor al concesionado mediante la Resolución No. 1325 del 16 de septiembre de 2011, el cual se deriva del riego de las zonas verdes ubicadas en el Kiosco Presidencia.
- ✓ La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. actualmente se encuentra en proceso de renovación de la concesión de aguas para el riego de zonas verdes y jardines del Kiosco Presidencia. Esta renovación fue solicitada a la CRA a través del documento Radicado 11484 del 15 de julio de 2016 y cuenta con el Auto No. 691 del 21 de septiembre de 2016 para el inicio de dicho trámite”.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Real

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 2 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con uso y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1 y 2.2.3.26.2 de este Decreto.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA, de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA., identificada con NIT 800.186.891-6, representada legalmente por el señor René Puche, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para el riego de zonas vedes y jardines del Kiosko Presidencia, con un caudal asignado de 0.764L/s, 2,75m³/h, 66 m³/día, 1.980 m³/mes, 23.760m³/año, desde el punto de captación cuyas coordenadas: 10°57'49.4" N 74°45'39.5" O a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a).- Llevar registros mensuales de la lectura del contador correspondiente al volumen de agua captada a diario. Dichos registros deben ser presentados trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001710 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”.

b) No captar un caudal mayor al concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

c) Presentar anualmente las caracterizaciones del agua captada. Se deben analizar los parámetros de pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites.

d) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante un día. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

SEGUNDO: El informe técnico No 000926 del 15 de agosto de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

24 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0202-210
Elaboro: J Sandoval H—Abogada G Ambiental
Revisó: Evaristo Arteta—Prof. Universitario G.Ambiental-Supervisor

